Marcos Paz, 23 de Diciembre del 2024.-

VISTO:

El expediente **4073-HCD 0293/2024 P.O "Ordenanza Impositiva 2025"**

El Artículo 109 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

El Artículo 54 del Reglamento de Contabilidad.

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con una Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2025, como herramienta indispensable para optimizar la recaudación de los tributos municipales y que garantice la programación de los Ingresos No Tributarios en el Presupuesto de Cálculo de Recursos y Ejecución de Gastos para el Ejercicio 2025.

Por todo lo expuesto, y en uso de sus facultades, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA Nº 046/2024

ÍNDICE ORDENANZA IMPOSITIVA

TÍTULO I: TASA POR SERVICIOS GENERALES (Artículo 1° al 7°)

TÍTULO II: TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO (Artículo 8°)

TÍTULO III: TASA POR SERVICIOS RURALES (Artículo 9° a 11°)

TÍTULO IV: DERECHOS COMERCIALES (Artículo 12° a 24°)
SUBTÍTULO I: DERECHO POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS (Artículo 12° a 13°)
SUBTÍTULO II: DERECHO POR VERIFICACIÓN Y CONTROL (Artículo 14° a 16°)
SUBTÍTULO III: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (Artículo 17° a 21°)
SUBTÍTULO IV: DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS (Artículo 22° a 23°)
SUBTÍTULO V: RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (DERECHO COMERCIAL UNIFICADO) (Artículo 24°)

TÍTULO V: DERECHOS DE CEMENTERIO (Artículo 25° a 27°)

TÍTULO VI: DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN (Artículo 28°)

TÍTULO VII: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE (Artículo 29°)

TÍTULO VIII: DERECHOS POR COMPRAVENTA AMBULANTE (Artículo 30°)

TÍTULO IX: DERECHOS DE OFICINA (Artículo 31°)

TÍTULO X: DERECHOS POR SERVICIOS ASISTENCIALES (Artículo 32°)

TÍTULO XI: DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJOS, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES Y SUSTANCIAS DE TERCERA CATEGORÍA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO EXTRAIDO DEL SUBSUELO (Artículo 33°)

TÍTULO XII: DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (Artículo 34°)

TÍTULO XIII: PATENTES DE RODADOS (Artículo 35°)

TÍTULO XIV: DERECHO POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES (Artículo 36° a 38°)

TÍTULO XV: TASA POR SERVICIOS VARIOS (Artículo 39°)

TÍTULO XVI: FONDO SOLIDARIO (Artículo 40°)

TITULO XVII: DERECHOS POR FUNCIONAMIENTO DE AGRUPAMIENTOS INDUSTRIALES (Artículo 41°)

TÍTULO XVIII: TASA POR OBRA PÚBLICA (Artículo 42° a 43°)

TÍTULO XIX: TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (GIRSU) (Artículo 44°a 49°)

TÍTULO XX: DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES (Artículo 50°)

TÍTULO XXI: DERECHO POR VERIFICACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES (Artículo 51°)

TÍTULO XXII: DERECHO DE USO DE MARCA PUEBLO Y DEMÁS PATENTES, INVENCIONES y DESARROLLOS (Artículo 52°)

TÍTULO XXIII: DERECHOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS (Artículo 53°)

TÍTULO XXIV: TASA POR PREVENCIÓN COMUNAL (Artículo 54°)

TÍTULO XXV: TASA POR MANTENIMIENTO VIAL MUNICIPAL (Artículo 55°)

TITULO XXVI: DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LA RENTA DIFERENCIAL (Artículo 56°)

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES (Artículo 57° a 58°)

ORDENANZA

IMPOSITIVA

TÍTULO I

TASA POR SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 1°:

De acuerdo con los artículos 69º al 95º de la Ordenanza Fiscal, fíjase las siguientes zonas y sus respectivas tasas anuales:

a) ZONA 1 A1: Partidas que tengan pavimento al frente y estén alumbradas con luminaria led (lámpara) o luz de sodio en columna…..……...2.688

ZONA 1 A2: Partidas que tengan pavimento al frente y estén alumbradas con artefactos de tecnología led…….……..……..…..4.032

ZONA 1 B1: Partidas que tengan pavimento al frente y estén alumbradas con luz de sodio, reflectores y/o mezcladoras en poste…..……..……2.420

ZONA 1 B2: Partidas que tengan pavimento al frente y estén alumbradas con luminaria led (lámpara) en poste:……..……...…3.025

ZONA 1 B3: Partidas que tengan pavimento al frente y estén alumbradas con artefactos de tecnología led en poste…..……..……..…3.630

Si la parcela citada está destinada a una actividad industrial, la misma tendrá un incremento del 500%.

Los inmuebles que tengan pavimento por lo menos en uno de sus frentes, se considerarán ubicados en la ZONA del presente inciso.

b) ZONA 2: Partidas que no tengan pavimento al frente y que cuenten por lo menos con los servicios de alumbrado, conservación y ornato de calles y recolección de residuos….....2.016

Si la parcela citada está destinada a una actividad industrial, la misma tendrá un incremento del 500%.

c) ZONA 3: Partidas que no estén incluidas en ninguna de las zonas antedichas:....1.748

Si la parcela citada está destinada a uso industrial y se halla efectivamente edificada a tal fin, la misma tendrá un incremento del 500%.

d) ZONA B.C. y C.C.: Partidas ubicadas en Barrios Cerrados y/o Club de Campo…...8.064

e) ZONA U.R. P. y C.I.: Partidas ubicadas en Urbanizaciones y Ruralidades Protegidas y Conjuntos Inmobiliarios comprendidos en el Título VI Libro IV del Código Civil y Comercial de la Nación, debidamente constituidos y/o inscriptos…….....6.048

ARTÍCULO 2°: Cuando la ZONA U.R. P. y C.I.: Partidas ubicadas en Urbanizaciones y Ruralidades Protegidas y Conjuntos Inmobiliarios comprendidos en el Título VI Libro IV del Código Civil y Comercial de la Nación, que se encuentren en proceso, con resolución de prefactibilidad y/o comienzo de ejecución de obras particulares, tributarán el 50% de lo establecido en el presente artículo 1° Inc. e).

ARTÍCULO 3°: La tasa anual determinada para las zonas indicadas en el artículo precedente, tendrá un incremento de acuerdo a la superficie:

1. De ½ a 1 manzana: 500 %.
2. De ¼ a ½ manzana: 250 %.
3. De 1/8 a ¼ manzana: 125 %.

ARTÍCULO 4°: Según convenio con la Dirección Provincial de Catastro, se aplicará una alícuota adicional anual sobre la valuación de los inmuebles, que será liquidada mensualmente, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Para valuaciones menores a 100.000 (cien mil), una alícuota del 2 %o (dos por mil).

Para valuaciones entre 100.000 (cien mil) y 200.000 (doscientos mil), ambos inclusive, una alícuota del 7 %o (siete por mil).

Para valuaciones mayores a 200.000 (doscientos mil), una alícuota del 15 %o (quince por mil).

En los casos en los que no se informe valuación, se tomará como valuación presunta la Base Imponible determinada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Para valuaciones de mejoras en la propiedad, detectada por el Municipio, se aplicará un adicional equivalente a 1 bolsa de cemento Portland CP 40 según presupuesto de comercios locales por metro cuadrado.

ARTÍCULO 5°: Los inmuebles improductivos en cuanto a su potencialidad de uso, conocidos como Bienes Urbanos Ociosos, y que se encuentren dentro del perímetro de las calles Salta, Libertad, Piedras y Dr. Marcos Paz, tendrán un recargo en la tasa establecida en los siguientes porcentajes:

a) Inmuebles Baldíos…….....……200%

b) Inmuebles Construidos

b.1) Viviendas deshabitadas……..……300%

b.2) Viviendas/Edificaciones derruidas……...……..400%

b.3) Establecimientos, sin explotación de actividades económicas……..500%

ARTÍCULO 6º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 95° del Capítulo VI – De las Disposiciones Complementarias del Título I Tasa por Servicios Generales de la Ordenanza Fiscal, se aplicará el siguiente recargo, sobre el importe a pagar por la tasa, considerando el de mayor porcentaje cuando se suscite más de una situación ponderada:

Ítem	Descripción	Recargo	Ponderaciones
a	Exceso de FOS	25,00%	Excedido el FOS hasta un 10% de la Superficie de la parcela.
		50,00%	Excedido el FOS hasta un 20% de la Superficie de la parcela.
		75,00%	Excedido el FOS hasta un 30% de la Superficie de la parcela.
		100,00%	Excedido el FOS hasta un 40% de la Superficie de la parcela.
b	Exceso de FOT	100,00%	Excedido respecto de lo normado por Código.
c	Exceso de Densidad	50,00%	Excedido el FOS hasta un 20 % de la superficie de la parcela.
d	No cumple altura máxima edificación	50,00%	Hasta 2,40 m de exceso.
		100,00%	Más de 2,40 m de exceso
e	No cumple retiros reglamentarios	100,00%	De frente
		50,00%	Algún lateral
f	No cumple dimensiones mínimas de locales y/o iluminación, ventilación y/o alguna otra norma establecidas en los Códigos de Planeamiento y Edificación.	70,00%	

ARTÍCULO 7°: Cuando no se presentare plano de PH debidamente constituido, se aplicará un recargo del 10 % (diez por ciento) sobre el importe a pagar por la tasa.

TÍTULO II

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 8°: Para la tasa comprendida en el presente título, se liquidará a los contribuyentes junto con la Tasa de Servicios Generales y Tasa por Servicios Rurales, un monto fijo de:

a) Si la parcela está destinada a uso domiciliario…….150

b) Si la parcela está destinada a actividad económica..…….250

c) Si la parcela está destinada a actividad industrial……350

TÍTULO III

TASA POR SERVICIOS RURALES

ARTÍCULO 9°: De acuerdo a lo establecido en los artículos 102º al 109º de la Ordenanza Fiscal, se fijan las siguientes tasas anuales:

a) Hasta 10 ha,……..1.440

b) Por hectárea o fracción…….…144

c) Si la parcela citada en el inciso anterior está destinada a una actividad industrial:

Por hectárea o fracción……..14.400

d) Si la parcela citada en el inciso anterior está destinada a la extracción, generación y transmisión de energía (eléctrica, termoeléctrica, gasífera, petrolera, eólica, solar, hidráulica y de cualquier otra índole): por hectárea o fracción……2.141.760

ARTÍCULO 10°: Según convenio con la Dirección Provincial de Catastro, se aplicará una alícuota adicional anual sobre la valuación de los inmuebles, que será liquidada mensualmente, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Para valuaciones menores a 100.000 (cien mil), una alícuota del 2 %o (dos por mil).

Para valuaciones entre 100.000 (cien mil) y 200.000 (doscientos mil), ambos inclusive, una alícuota del 7 %o (siete por mil).

Para valuaciones mayores a 200.000 (doscientos mil), una alícuota del 15 %o (quince por mil).

En los casos en los que no se informe valuación, se tomará como valuación presunta la Base Imponible determinada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Para valuaciones de mejoras en la propiedad, detectada por el Municipio, se aplicará una alícuota adicional equivalente a 1 bolsas de Portland CP 40 según presupuesto de comercios locales, por metro cuadrado.

ARTÍCULO 11°: De acuerdo a lo establecido en el Art. 108° del Capítulo V – De las Disposiciones Complementarias del Título II Tasa por Servicios Rurales de la Ordenanza Fiscal, se aplicará el siguiente recargo, sobre el importe a pagar por la tasa, considerando el de mayor porcentaje cuando se suscite más de una situación ponderada:

Ítem	Descripción	Recargo	Ponderaciones
a	Exceso de FOS	25,00%	Excedido el FOS hasta un 10% de la Superficie de la parcela.
		50,00%	Excedido el FOS hasta un 20% de la Superficie de la parcela.
		75,00%	Excedido el FOS hasta un 30% de la Superficie de la parcela.
		100,00%	Excedido el FOS hasta un 40% de la Superficie de la parcela.
b	Exceso de FOT	100,00%	Excedido respecto de lo normado por Código.
c	Exceso de Densidad	50,00%	Excedido el FOS hasta un 20 % de la superficie de la parcela.
d	No cumple altura máxima edificación	50,00%	Hasta 2,40 m de exceso.
		100,00%	Más de 2,40 m de exceso

e	No cumple retiros reglamentarios	100,00%	De frente
		50,00%	Algún lateral
f	No cumple dimensiones mínimas de locales y/o iluminación, ventilación y/o alguna otra norma establecidas en los Códigos de Planeamiento y Edificación.	70,00%	

TÍTULO IV

DERECHOS COMERCIALES

SUBTÍTULO I

DERECHO POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 12°: Fíjense las siguientes alícuotas o montos fijos a abonar por este tributo:

1) Actividades rurales intensivas:

Criaderos, granjas y tambos. Alícuota 1,5% sobre activos, con un mínimo a pagar de…….49.000

2) Industrias Alícuota 1% sobre activos, con un mínimo a pagar de….....…….39.200

3) Industrias con Mayor Riesgo Ambiental. Alícuota 1% sobre activos, con un mínimo a pagar de ……..……..…….78.400

4) Producción Artesanal según Ord. 98/2013 Alícuota 1% sobre activos, con un mínimo a pagar de……..…...…….……900

5) Hornos de ladrillos (Ordenanza Nº 95/84) 7 (siete) veces el sueldo mínimo básico del *ingresante en el escalafón Administrativo en su equivalente a 40 horas semanales, de acuerdo a* la Ordenanza de Presupuesto de Recursos y Gastos del Ejercicio Económico vigente.

6) Locales, Establecimientos y Oficinas permanentes y/o temporales:

a) - Hasta 100 m2……1.960

b) - Hasta 200 m2……3.920

c) - Hasta 300m2……..5.880

d) - Hasta 750 m2……9.800

e) - Hasta 1.500 m2……14.700

f) - Hasta 2.000 m2……19.600

g) - Hasta 3.000 m2……29.400

h) - Más de 3.001 m2……47.040

7) Concesionario Automotor……156.800

8) Agencia de venta y/o consignación de automóviles nuevos……78.400

9) Agencia de venta y/o consignación de automóviles usados……39.200

10) Agencia de venta y/o consignación de motos……19.600

11) Agencia de remises……3.920

12) Carnicerías mayoristas……10.000

13) Empresa transportadora de volquetes……7.840

14) Empresas de saneamiento de tanques atmosféricos……7.840

15) Estaciones de servicio:

a) – Dual……112.000

b) – GNC……65.000

c) – Combustibles Líquidos……84.000

d) – Drugstore o espacios de venta de comidas, lavaderos, etc. en Estaciones de Servicio por cada uno……30.000

16) Playa de estacionamiento, Cochera o Garage:

a) – Hasta 10 vehículo……..……15.600

b) – De 11 a 20 vehículos……..……..23.520

c) – Más de 20 vehículos……..……...31.360

17) Café, salones de té, confiterías, parrillas, restaurantes, pizzerías, copetín al paso, y similares:

a) – Hasta 100 m2……..……..……5.880

b) – Hasta 200 m2……..11.760

c) – Hasta 300 m2……..23.520

d) – Hasta 301 m2……..35.280

e) – Con música, shows, conciertos o espectáculos……..……..……47.040

18) Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, discotecas, disco bar, clubes nocturnos y similares:……..……..……..……..…...313.600

19) Bares, Resto Bar, Tabernas y similares:

a) – Hasta 200 m2……..……..10.000

b) – de 201 a 400 m2……..……19.000

c) – de 401 a 600 m2……..……..27.000

d) – Más de 601 m2……..……38.000

e) – Con música, shows, conciertos o espectáculos……50.000

20) Circuitos de Actividades Motorizadas

a) Pavimentada……..……54.000

b) Pista consolidada……...……..……37.000

c) Pista de Tierra……..……..29.000

21) Hoteles Residenciales, Hospedajes y similares:

a) Hasta 10 habitaciones……...……..…19.600

b) Mas de 10 habitaciones……...……..……..…58.800

c) Hoteles Alojamiento y Albergues Transitorios 29.400 por habitación, con un mínimo a pagar de……..……..……..….450.800

22) Establecimientos educativos

a) Jardín Maternal y/o de Infantes

a.1) Hasta 300 m2……..……....50.000

a.2) De 301 a 500 m2……..57.000

a.3) Más de 501 m2…….63.000

b) Escuela Primaria

b.1) Hasta 300 m2……...30.000

b.2) De 301 a 500 m2……..36.000

b.3) Más de 501 m2……..…41.000

c) Escuela Secundaria

c.1) Hasta 300 m2……...…….…….30.000

c.2) De 301 a 500 m2……...……...…….……...36.000

c.3) Más de 501 m2……...…….…….41.000

d) Educación Terciaria y/o Universitaria

d.1) Hasta 300 m2……...……45.000

d.2) De 301 a 500 m2……..….…..53.000

d.3) Más de 501 m2……..….…….61.000

23) Locutorios telefónicos...……...…….……5.600

24) Camping…….……...……35.000

25) Establecimientos Bancarios, Financieros, ART o similares:

a) Entidades Bancarias y Financieras……..…….470.400

b) Mini bancos……..……...78.400

c) Cajeros automáticos, cada uno……..……...117.600

d) Entidades de Ahorro y Préstamo……...……...……....196.000

e) ART o similares……...……...196.000

f) Casas de Cambio……...…...……196.000

26) Estudios contables, jurídicos, de arquitectura, otros……..…….3.920

27) Agencias de investigaciones, seguridad y vigilancia……....……...19.600

28) Empresas de Servicios Públicos Privatizadas……...……..……294.000

29) Establecimientos de Salud y/o similares

a) – Clínicas médicas y/o policlínicos sin internación…….……...19.600

b) – Clínicas médicas y/ o policlínicos con internación:

Hasta 15 habitaciones……..……..……39.200

Más de 15 habitaciones……..……..…….49.000

c) – Asistencia médica de urgencia, unidades móviles a domicilio y/o medicina prepaga……..……..….19.600

d) – Institutos geriátricos, neuropsiquiátricos, hogares de día y centros de rehabilitación……..……...19.600

30) Establecimientos de Servicios Fúnebres, cocherías y salas velatorias:

a) – Empresas de Servicios Fúnebres o Cocherías……..…….27.440

b) – Sala Velatoria…….……...9.800

31) Cementerios, Parques Privados, Crematorios y/o similares:

a) – Cementerios y Parques Privados

Hasta 60.000 m2…….....78.400

De 60.001 hasta 80.001 m2…….176.400

De 80.001 hasta 100.000 m2……...……...372.400

Más de 100.001 m2……...548.800

b) – Crematorios…….823.200

c) – Cinerarios……...……...19.600

32) Canchas de Deportes

a) – Canchas de paddle, tenis, squash, pelota-paleta, bochas, básquet, fútbol sobre césped y similares, p/cancha……....……..….5.880

b) – Cancha de Golf……..……....9.800

En caso de tener confitería, Buffet y/o similares corresponderá un recargo del 50% sobre el derecho.

33) Lugares destinados a actividades recreativas y de turismo……...…117.600

a) – Natatorios y piletas de natación…….……...39.200

b) – Polideportivo…….....49.000

c) – Club Hípico……...78.400

d) – Stud……...29.400

e) – Campo de Golf……...…….58.800

f) – Campo de Polo……..……117.600

34) Sala de exhibición cinematográfica……..…….……23.520

35) Billares, pool, arquerías, bowling y similares…….…….....7.840

36) Locales de entretenimiento(Video juegos) y locales con acceso a Internet y juegos en red……7.840

37) Agencias de juegos de azar autorizados……..…..…15.000

38) Agencias de apuestas de carreras, Bingos y Casinos…….……1.509.200

39) Clubes de campo, countries, barrios cerrados……..……1.646.400

40) Concesionario de rutas……..……..……764.400

41) Salones de Fiestas (Ordenanza Nº 34/2010 y Decreto Reglamentario Nº 1677/11):

a) – Clase A: Zonas ZCA, ZR4, ZR5, ZRM, ZBC, AC, AC1, AR…….……...70.560

b) – Clase B: Zonas ZR1, ZR2, ZR3…….……39.200

c) – Clase C: Salones de Fiestas Infantiles……..19.600

d) – Casas – Casas Quintas – Fincas…….10.000

42) Plantas de acopio de cereal……...117.600

43) Depósito y Logística y Distribuidoras a excepción de las contempladas en el ítem 49 del presente artículo: deberán tributar por la cantidad de m2 cubiertos, semicubiertos y descubiertos de la totalidad del predio, conforme a la siguiente escala

a) – Hasta 200 m2……..….5.880

b) – Hasta 500 m2……..…..11.760

c) – Hasta 1000 m2……..…….23.520

d) – Hasta 1500 m2……..……35.280

e) – Hasta 2000 m2……..47.040

f) – Hasta 2500 m2……..……...….58.800

g) – Hasta 3000 m2……..……117.600

h) – Más de 3001 m2……..……176.400

i) – Más de 3001 m2, por m2 excedente……..…4.000

44) Medios de comunicación.

a) – Emisora de Televisión……..…….392.000

b) – Oficina Comercializadora……...…..……..78.400

c) – Emisora de Radio……...……..……...19.600

45) Obrador, por m2……..……...4.000

46) Centros Comerciales, Galerías Comerciales, Paseo de Compras, Complejo de Oficinas y similares, por la cantidad de m2 cubiertos, semicubiertos y descubiertos, de la totalidad del predio, conforme a la siguiente escala:

a) – Hasta 200 m2…….....17.640

b) – Hasta 500m2……..23.520

c) – Hasta 1.000 m2……...……..29.400

d) – Hasta 1.500 m2……...……..35.280

e) – Hasta 2.000 m2……...……...……....41.160

f) – Hasta 2.500 m2……...……...……...……...58.800

g) – Hasta 3.000 m2……...……...……117.600

h) – Más de 3.001 m2……...……...……..235.200

47) Estaciones de Peaje o Pesaje...……...……372.400

48) Feria Privada con alquiler Temporario de Puestos

a) Hasta 50 Puestos……...……20.000

b) de 51 a 100 Puestos……...……37.000

c) de 101 a 200 Puestos……...……..50.000

d) Más de 201……...……...……90.000

49) Autoservicio de Productos Alimenticios Minoristas envasados en origen, según Ordenanza 48/2017 y sus modificatorias:

a) Minimercado hasta 300 m2……...……13.000

b) Mercado de 301 a 900 m2……...……..26.000

c) Supermercado de 901 a 1500 m2……...……..34.000

Por cada servicios anexos (como ser Carnicería, Verdulería, Panificación) un recargo del 40%.

En el supuesto caso que la venta sea mayorista se adicionará un 100% sobre el valor que fija la presente Ordenanza.

50) Frigorífico……....125.000

51) Planta Procesadora de Alimentos……93.000

52) Escuela de Manejo……10.000

53) Estadios de Fútbol …… 50.000

54) Estudio de Grabaciones …… 10.000

ARTÍCULO 13°: Los emprendimientos que se instalen en las calles que a continuación se detallan, deberán abonar un derecho diferencial por sobre el valor que corresponda según el artículo precedente, conforme al lugar donde radique su habilitación:

* Ruta Provincial Nº6……100%
* Ruta Provincial Nº40……100%
* Ruta Provincial Nº1003……100%
* Colectora Juan Domingo Perón……100%
* Ruta Nacional Nº 3……100%
* Acceso Zabala……100%
* Urbanizaciones Protegidas……100%
* Av. Dr. Marcos Paz……100%
* Calle Sarmiento entre San Martín y Roca……100%
* Calle Avellaneda entre San Martín y Roca……100%
* Calle Independencia entre Sarmiento y Libertad……100%
* Calle 25 de Mayo entre Belgrano y Sarmiento……100%
* Calle Pellegrini entre Rivadavia y Avellaneda……100%
* Calle Agüero entre Rivadavia y Avellaneda……100%
* Calle José C Paz entre Rivadavia y Balcarce……100%
* Calle Bartolomé Mitre entre Belgrano y Avellaneda……100%
* Calle Alsina entre Rivadavia y Sarmiento……100%
* Calle San Martín entre Rivadavia y Suipacha……100%
* Calle Belgrano entre Paso y Agüero……100%
* Calle Libertad entre Piedras y Salta……100%
* Zona industrial 2……100%
* Calle R. Melgar entre B. de Irigoyen y D´Agnillo……100%
* Calle Piedras entre Rivadavia y Libertad……100%
* Calle Ferrari……100%
* Calle Bernardo de Irigoyen……100%
* Calle El Gaucho……100%
* Calle El Remanso ……100%

* Calle Monteagudo entre Dr. Marcos Paz y B. de Irigoyen……50%
* Calle Sarmiento entre Roca y Piedras…….50%
* Calle Sarmiento entre San Martín y Salta……..……...50%
* Calle Avellaneda entre Roca y Piedras…….…….……50%
* Calle Balcarce entre Agüero y San Martín……..……..50%
* Calle B. de Irigoyen entre A. del Valle y Moreno……...……50%
* Calle Rivadavia entre Agüero y San Martín……...……50%
* Calle Centenario entre A. del Valle y Dr. Marcos Paz.……..……50%
* Calle H. Yrigoyen entre A. del Valle y Alemania……...50%
* Calle L.N. Alem entre A. del Valle y Dr. Marcos Paz.……..……50%
* Calle A. del Valle entre B. de Irigoyen y D´Agnillo……...……50%
* Calle Alsina entre Sarmiento y Lavalle……...……50%
* Calle Bartolomé Mitre entre Avellaneda y Libertad……..……50%
* Calle Lavalle entre Agüero y San Martín…….....……50%
* Calle Arias entre Independencia y San Martín…….....……50%
* Calle Salta entre Rivadavia y Libertad…….……...……50%

SUBTÍTULO II

DERECHO POR VERIFICACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 14°: Fíjense las siguientes alícuotas o montos fijos según los hechos imponibles alcanzados por el presente derecho cuyos vencimientos están estipulados en el calendario fiscal:

a) Para las actividades con base imponible general conforme al inciso a) del Art. 128º de la Ordenanza fiscal vigente, por mes, en módulos:

1) Cuyas ventas netas anuales superen los ingresos establecidos para la máxima categoría de monotributo se aplicará una alícuota anual del 1% (1 por ciento) sobre dicho monto, con un mínimo mensual de……...…..…1.900

2) Para actividades industriales:

Una alícuota del 0,9% (0,9 por ciento) sobre las ventas netas anuales con un mínimo mensual de….……..……..1.900

Por el mantenimiento de la habilitación cuando se hubieran alquilado las instalaciones, una alícuota sobre el 0,9% (0,9 por ciento) sobre las ventas con mínimo, mensual a abonar de……..……..……..2.500

3) Para empresas prestadoras de servicios públicos privatizados:

Una alícuota del 18% (18 por ciento) sobre dicho monto.

4) Cuyas ventas netas anuales se encuentren comprendidas en la siguiente escala, según Categoría inscripta en Monotributo y no estén comprendidos por el Régimen simplificado para pequeños contribuyentes denominado "Derecho Comercial Unificado" comprendido en el Título IV, Subtítulo V de la Ordenanza Fiscal vigente:

Categoría A…….....320

Categoría B…….…….360

Categoría C…….…….440

Categoría D……..520

Categoría E……..600

Categoría F……..900

Categoría G……..……1.100

Categoría H……..……..……1.200

Categoría I……..…….....1.350

Categoría J……..……1.500

Categoría K……...……1.700

5) Las actividades primarias, las extractivas, avícolas y pecuarias, cultivo de cítricos, cultivos de frutales, cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines, cultivo de verduras y hortalizas y legumbres en general, cultivo de flores y plantas de ornamentación, invernaderos, con una alícuota anual uniforme del 5%o (cinco por mil) sobre la totalidad de sus ventas netas anuales, con un mínimo mensual a abonar de……..……..960

Por el mantenimiento de la habilitación cuando se hubieran alquilado las instalaciones, una alícuota del 5%o (cinco por mil) sobre las ventas con mínimo mensual a abonar de…….1.600

Hornos de Ladrillo el equivalente al valor de 2.000 ladrillos, del precio en plaza con mínimo a abonar de….……..…….…….8.500

6) Servicios de mutuales excepto mutuales de salud y financieras una alícuota del 1% (1 por ciento) sobre las ventas netas anuales con un mínimo mensual de……..1900

Servicios de mutuales de salud y financieras una alícuota del 1% (1 por ciento) sobre las ventas netas anuales con un mínimo mensual a abonar acorde al valor del Patrimonio Neto al cierre del ejercicio anterior, según categoría en:

Micro, con un Patrimonio Neto de hasta 1.562.500 módulos….……..……5000

Pequeña, con un Patrimonio Neto desde 1.562.501 módulos hasta 15.625.000 módulos……..……..7000

Mediana, con un Patrimonio Neto desde 15.625.001 módulos hasta 78.125.000 módulos……..…….…….9000

Grande, con un Patrimonio Neto desde 78.125.001 módulos o más……...…….…….11000

b) Para las siguientes actividades principales con base imponible conforme al inciso b) del Art. 125º de la Ordenanza Fiscal vigente, por mes, en:

1) - Agencia de prode, loterías, quinielas y otros juegos de azar……..……..….3.050

2) - Agencia de apuesta de carreras……..…2.140.000

- Bingo……...……..……15.800.000
- Casino……..……...…….14.600.000
- Máquinas traga monedas o electrónicas, por máquina……...……..19.000

3) - Concesionario Automotor……..……40.800

- Agencia de automotores usados……...……..3.400
- Agencia de automotores nuevos…...……..4.200
- Agencia de motos……..……...2.600
- Agencia de automotores nuevos y usados ……..……5.000

4) - Hoteles Residenciales, Hospedajes y similares por habitación…..……...……..572

- Hoteles Alojamiento y Albergues Transitorios:
- Hasta 10 Habitaciones, por cada una……..……..……..714
- De 11 a 20 Habitaciones, por cada una…….…..928

- Más de 20 habitaciones, por cada una……..…..…..1.206

5) - Agencia de remises:

- Hasta 10 coches…….……..……..……..387

- 11 o más coches…….…..…...…….…..522

6) - Playa de Estacionamiento cubierta, Cochera o Garage:

- Hasta diez vehículos livianos..…….……..5.440

- Más de diez vehículos livianos……...…….……10.880

- De vehículos pesados (camiones, ómnibus, etc.)……16.000

- Playa semi-cubierta y descubierta:

- Hasta diez vehículos livianos……..…..……..……4.080

- Más de diez vehículos livianos.……..……..…...8.160

- De vehículos pesados (camiones, ómnibus, etc.)…….……14.000

7) - Clubes de campo, countries o barrios cerrados, urbanizaciones protegidas…….……..28.560

- Locales y/o campos deportivos, comerciales, de countries o barrios cerrados, urbanizaciones protegidas, local administración, de esparcimiento, dentro de clubes de campo, por local..……..…….2.285

8) Estaciones de servicio.

- Dual…….……..…….48.620

- GNC……...…….…….40.800

- Combustibles Líquidos…….……...…….….32.640

- Drugstore o espacios de venta de comida, lavaderos, etc. en estaciones de servicio..……..…….……..5.500

9) - Agencia de viajes y turismo, servicios conexos con el Transporte……..…...…952

10) - Entidades Bancarias y Financieras, por sucursal…….……..…….624.000

- Mini bancos, cada uno……...……..……140.000

- Cajero automático, dentro de la sucursal bancaria y financiera……33.000

- Cajero automático, fuera de la sucursal bancaria y financiera……...16.500

11) - Entidades de Ahorro y Préstamo……..……...33.000

12) - ART o similares……..……..……..…33.000

13) - Casas de Cambio……..……..…33.000

14) - Salones de Fiestas (Clase A)……..…..…….4.570

- Salones de Fiestas (Clase B) ……..……..…..…….3.428

- Salones de Fiestas Infantiles (Clase C)……..…….2.285

- Casas, Casas Quintas, Fincas……..……...1.500

15) - Receptoría de avisos….……..……..……952

16) - Agencia de seguridad……..……..……...4.760

17) - Oficinas Comerciales.....5.950

- Oficinas Administrativas y/o de exhibición de productos y/o de prestaciones de servicios, servicios eventuales……..……..2.000

18) - Saneamiento, tanques atmosféricos, por tanque……...……2.285

19) -Transporte de volquete, por volquete……..……..…572

20) - Clínicas sin servicio de internación, por consultorio externo……..……..952

- Clínicas con internación, por habitación……...……1.333

21) - Servicios de emergencias médicas, por móvil de asistencia….……...…762

22) - Servicios médicos prepagos……...……..……..2.856

- Obra Social Privada……...……..……1.275

23) - Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos y similares, por habitación……...……..…….381

24) - Residencia geriátrica, por habitación……..……...…...572

25) - Salas de exhibición cinematográficas, comerciales, cine con múltiples salas de exhibición, por cada sala……..……..…….5.712

26) - Institutos educativos privados e institutos terciarios y universitario……....6.664

- Academias……..……..…….1.333

27) - Servicios de diversión y esparcimiento prestado por Confiterías bailables, salones bailables, bailantas, discotecas, disco bar, clubes nocturnos y similares por metro cuadrado de superficie. Con un mínimo mensual de 19.040……..…..28

28) - Canchas de paddle, tenis, squash, pelota-paleta, bochas, básquet, fútbol sobre césped y similares, por cancha……442

29) - Canchas de golf, por cancha……..1.143

30) - Cancha de polo, por cancha……..……....2.666

31) - Gimnasios y similares……..…..1.143

32) - Juegos de salón y electrónicos, bowling, billar, pool, excluidos traga monedas y otros por dinero……..……..……....1.143

33) - Servicios de internet y juegos en red, por computadora……134

34) - Natatorios, piletas de natación.....3.428

35) - Polideportivo…….……5.332

36) - Club Hípico……..……11.000

37) - Stud…….……572

38) - Emisora de TV por cable, por abonado……..……...23

39) - Servicio de Internet, por abonado…….……..…...23

40) - Emisora de circuito de televisión satelital, por cada abonado y/o prepago…….25

41) - Radiodifusora…..……..……1.904

42) Depósito, Logística:

- Hasta 100 m2……1.524
- Más de 101 m2, excedente por m2 o fracción……..…..……...16

43) - Crematorio……..……..…..……49.504

44) Empresa de Servicios Fúnebre o Cochería:

- Por sala…….…….3.808
- Más de una sala, por cada una……...2.500
- Sala en anexos, por cada una…….3.000

45) - Cinerario……..…….……..1.904

46) - Camping……..……..……..……6.375

47) - Café, Salones de Té, Confiterías, Parrillas, Restaurantes, Pizzerías, Rotiserías. Copetín al Paso y similares:

a. Hasta 40 m²……..……..500

b. de 41 a 60 m²……..……....800

c. de 61 a 80 m²……..….1.100

d. de 81 a 100 m²…….……1.300

e. de 101 a 200 m²……..….3.200

f. de 201 a 300 m²……3.550

g. Más de 301 m²……...4.500

48) - Bares, Resto Bar, Tabernas y similares:

a) Hasta 60 m²……....…850

b) Hasta 100 m²……..……..…1.350

c) Hasta 200 m²……..……..…3.650

d) Desde 201 a 400 m²……..…..…5.250

e) Desde 401 a 600 m²……..……..……6.800

f) Desde 601 m²……..……..…...7.500

g) Con música, shows, conciertos y espectáculos…….9.000

49) Empresas prestadoras de servicios de cobranzas para terceros:

- Por caja……..700

- Por caja instalada en otros establecimientos ……..350

50) Transportes de pasajeros:

- Transporte urbano de pasajeros con combis o minibús…….…1.470

- Transporte interurbano de pasajeros con combis o minibús…….2.941

51) - Aseguradoras…..……..……...1.882

52) - Productores y Asesores de Seguros….……..….1.340

53) - Correos…….….1.470

54) - Actividades Económicas Empadronadas……..……..……160

55) - Circuitos de Actividades Motorizadas

a) Pavimentada …… 3.200
b) Pista Consolidada……..…….. 2.900
c) Pista de Tierra …… 2.500

56) - Estadios de Fútbol…….…… 25.000

57) - Estudio de Grabaciones ……. 3.000

Cuando también se desarrollen otras actividades económicas en calidad de anexas o secundarias a estas actividades tomadas como principales, el monto final a pagar se determinará a partir de la adición de un 50% por cada una de ellas.

ARTÍCULO 15°: De acuerdo a lo estipulado en el Art. 140º de la Ordenanza Fiscal vigente, fíjese una alícuota del 1 % (uno por ciento) para los establecimientos comerciales y de servicios; y del 2 % (dos por ciento) para las industrias, sobre la totalidad de sus ventas netas anuales determinadas según el inc. a) del artículo 128º de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 16º:

Servicio Ecommerce: Por la utilización del portal de ventas:

1. Sección usados, una alícuota del……..4%

2. Sección nuevos, una alícuota del……..6%

3. Sección Subastas y/o clasificados, una alícuota del……10%

4. Por el envío local del producto…….….20%

SUBTÍTULO III

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 17°: De acuerdo a lo establecido en el los artículos 148º al 160º vigentes correspondientes de la Ordenanza Fiscal, se percibirán los siguientes derechos anuales:

Hechos imponibles valorizados en m2 o fracción:

1. Letreros:

* **a)** Frontales (carteles, paredes, vidrieras, marquesinas)…….275
* **b)** Frontales iluminados o luminosos……...314
* **c)** Frontales animados……353
* **d)** Salientes (marquesinas, toldos)……..….314
* **e)** Salientes iluminados o luminosos……353
* **f)** Salientes animados……392

2. Avisos:

* **a)** Frontales (carteleras, carteles, paredes)……..……..549

* **b)** Frontales iluminados o luminosos por faz……...….588

* **c)** Frontales animados…….……686

* **d)** Salientes (marquesinas, toldos) por faz……..…….588

* **e)** Salientes iluminados o luminosos por faz……..……..686

* **f)** Salientes animados……..……745

3. Publicidad dinámica digital o electrónica, indicada en el inciso b) del Artº 146 de la Ordenanza Fiscal……..……..……17.640

Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes

1. Volantes que se distribuyen al público, por millar……275

2. Afiches por anuncio de remate, venta particular y/o espectáculos varios, por centena o fracción……...236

3. Catálogos, más de una página, por millar……392

4. Por bandera de remate o subasta, por unidad…….490

5. Por anuncio de venta de inmobiliaria, por cartel con un mínimo de 12.000……196

6. Por publicidad estática en móviles, por unidad y por año……..549

7. Por publicidad oral en medios móviles:

a) Humanos, por semana……...……138

b) Mecánicos, por semana……..……...412

c) Con aparatos de vuelo o similares, por semana……....980

8. Por publicidad en sombrilla, mesa y/o silla, por unidad y por año……..….118

9. Pasacalles cada uno hasta 15 días, por día……...……59

10. Pasacalles cada uno más de 15 días, por día……79

11. Campañas publicitarias en lugares públicos, por stand y por día…….588

12. Por publicidad en los medios de transporte, por cada vehículo y por año…..…3.332

13. Radio Pública

a) Publicidad rotativa en noticiero matutino institucional……..…….250

b) Publicidad rotativa a lo largo de 15 horas de programación diaria…….300

14. TV Pública

a) Publicidad rotativa en noticiero matutino institucional…….250

b) Publicidad rotativa a lo largo de 15 horas de programación diaria……...300

15. Semanario NMP

a) ½ página interna…….……350

b) ½ contratapa……..……..500

c) 1/3 pie de página en tapa……..……..500

16. Por publicidad en eventos regionales, provinciales y/o nacionales:

a) Frontales en carpas (carteles) por día……..……..….906

b) Visualización animada/pantalla LED por día…….…….…….1.843

17. Por publicidad exclusiva en eventos regionales, provinciales y/o nacionales por día……..…….……..50.000

ARTÍCULO 18°: La publicidad que se encuentre instalada en las arterias que se indiquen, será incrementada en los siguientes porcentajes:

* Ruta Provincial Nº6……...100%
* Ruta Provincial Nº40……100%
* Ruta Provincial Nº1003……100%
* Colectora Juan Domingo Perón……..100%
* Ruta Nacional Nº 3……100%
* Acceso Zabala……100%
* Urbanizaciones Protegidas……..100%
* Av. Dr. Marcos Paz……100%
* Calle Sarmiento entre San Martín y Roca……100%
* Calle Avellaneda entre San Martín y Roca……....100%
* Calle Independencia entre Sarmiento y Libertad…….……100%
* Calle 25 de Mayo entre Belgrano y Sarmiento…….……100%
* Calle Pellegrini entre Rivadavia y Avellaneda……..……..……100%
* Calle Agüero entre Rivadavia y Avellaneda……..……..……100%
* Calle José C Paz entre Rivadavia y Balcarce……..……..……100%
* Calle Bartolomé Mitre entre Belgrano y Avellaneda……...…100%
* Calle Alsina entre Rivadavia y Sarmiento……..…100%
* Calle San Martín entre Rivadavia y Suipacha……..100%
* Calle Belgrano entre Paso y Agüero……100%
* Calle Libertad entre Piedras y Salta……100%

* Zona industrial 2……100%
* Calle R. Melgar entre B. de Irigoyen y D´Agnillo……100%
* Calle Piedras entre Rivadavia y Libertad……100%
* Calle Ferrari……100%
* Calle Bernardo de Irigoyen……100%
* Calle El Gaucho…… 100%
* Calle Monteagudo entre Dr. Marcos Paz y B. de Irigoyen……50%
* Calle Sarmiento entre Roca y Piedras……50%
* Calle Sarmiento entre San Martín y Salta……50%
* Calle Avellaneda entre Roca y Piedras……50%
* Calle Balcarce entre Agüero y San Martín……50%
* Calle B. de Irigoyen entre A. del Valle y Moreno……50%
* Calle Rivadavia entre Agüero y San Martín……50%
* Calle Centenario entre A. del Valle y Dr. Marcos Paz……50%
* Calle H. Yrigoyen entre A. del Valle y Alemania……50%
* Calle L.N. Alem entre A. del Valle y Dr. Marcos Paz……50%
* Calle A. del Valle entre B. de Irigoyen y D´Agnillo……50%
* Calle Alsina entre Sarmiento y Lavalle……50%
* Calle Bartolomé Mitre entre Avellaneda y Libertad……50%
* Calle Lavalle entre Agüero y San Martín……50%
* Calle Arias entre Independencia y San Martín……50%
* Calle Salta entre Rivadavia y Libertad……50%

ARTÍCULO 19°: Cuando la publicidad se encuentre instalada sobre rutas, terminales de medios de transporte y baldíos, será incrementada en un 100 %.

ARTÍCULO 20º: En cualquiera de los supuestos establecidos en el presente subtítulo, cuando el contenido publicitario esté relacionado con bebidas alcohólicas, tabaco y sus derivados, y juegos de azar, el tributo se incrementará en un 100%.

ARTÍCULO 21º: Todo otro tipo de publicidad y propaganda no contemplada en los artículos anteriores, tributará 138 por día y por unidad de medida, según determine en cada oportunidad el Departamento Ejecutivo.

SUBTÍTULO IV

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 22°: De acuerdo a lo establecido en los artículos 161º al 187° de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes derechos:

1. Por cada kiosco, por año……...6.664

2. Por cada puesto para la venta exclusiva de diarios, revistas y/o libros, por año 6.664

3. Toldo, marquesina, espacio con cuerpo, X metro cuadrado y por año sin publicidad...……..…275

4. Toldo, marquesina, espacio con cuerpo, X metro cuadrado y por año con publicidad…….....177

5. Pantalla LCD, LED o similar, colocada en predios públicos y/o privados, sobre muros, medianeras, columnas, estructuras portantes y/o cualquier otra clase de estructura que se encuentre en la vía pública o sea visible desde ella, por metro cuadrado y por año……..8.000

6. Por colocación de cada mesa con cuatro sillas en la acera, u ocupación de espacio público con puestos con superficie no mayor a 2 m2, con previa autorización, por año……....900

7. Por colocación de cada mesa con cuatro sillas en los días feriados, carnavales, o fiestas particulares, siempre que no hayan abonado el importe precedente, por día…….150

Los contribuyentes/responsables que liquiden el Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, establecido en el inciso “6” del presente y por considerarse días feriados, carnavales o fiestas particulares, tributarán en este concepto un adicional del 50% del valor fijado.

8. Por toda ocupación con puestos especiales debidamente autorizados, entendiéndose por tales aquellas mesas, sillas, sombrillas, vehículos o cualquier otro objeto que ocupando un espacio público lo utilicen con finalidad comercial o publicitaria por día……....1.400

9. Por ocupación de vereda o vía pública con materiales para la construcción u otro tipo de mercadería de exhibición, con previa autorización, por metro cuadrado y por año……....118

10. Por ocupación y/o uso del espacio aéreo con cables por metro lineal por año……....8

11. Por ocupación y/o uso del subsuelo, con cables por metro lineal por año…….....5

12. Por ocupación y/o uso del subsuelo de cañerías de uso industrial de agua, cloacas, gas, combustible, etc:

a. Hasta 0,20 mts diámetro, por metro lineal por año…….....9,5

b. Más de 0,20 mts diámetro, por metro lineal por año……..……...16

13. Por colocación de volquetes y/o contenedores, por unidad, por año……..588

14. Por ocupación y/o uso del espacio aéreo, o superficie con poste, por unidad, por año……..……..……..59

15. Por construcción de cuerpo saliente cerrado y/o balcón en planta alta, que sobrepase la línea municipal, por metro cuadrado y por planta, por año…….….580

16. Por construcción de balcón abierto saliente que sobrepase la línea municipal, por metro cuadrado y por planta, por año…….……..……392

17. Por cabina telefónica abierta y /o cerrada por unidad y por año…….….1.176

18. Por cabina telefónica semipública por unidad y por año…….…..784

19. Por buzón por unidad y por año…….……3.136

20. Por estacionamiento medido arancelado:

a) Por hora……..……..10

b) Por día…….……..……..100

c) Por mes……..…….……1.200

21. Puesto de Feria Artesanos y Emprendedores:

a) Por mes……..…….……180

b) Por día……..……..……100

22. Por puesto comercial en el Mercado Marcos Paz por m2, por mes……..…..……....34

23. Por puesto de Feria de Artesanos y Emprendedores en eventos:

a) Regionales, por día…..…….……190

b) Provinciales, por día…..…….……...220

c) Nacionales, por día…..…….……250

24. Por instalación de cables por subsuelo o aéreo, por metro lineal por año…….6

25. Por instalación de cañerías de uso industrial de agua, cloacas, gas, combustible, etc.:

a) Hasta 0,20 mts diámetro, por metro lineal por año……..……16

b) Más de 0,20 mts diámetro, por metro lineal por año……..……27

26. Bicicletero, por unidad, por año……..……..……..208

27. Garita de seguridad, por unidad, por año……..……..……..1.238

28. Ocupación con vehículos (Concesionarias, venta de automotores, usados y/o nuevos), por unidad, por año…….……..……900

29. Por la utilización del Espacio Público para la colocación de puestos/carpas/gazebos en eventos regionales, por día.……..……..……...2.875

30. Por la utilización del Espacio Público para la colocación de puestos/carpas/gazebos en eventos provinciales, por día……..……..……...3.875

31. Por la utilización del Espacio Público para la colocación de puestos/carpas/gazebos en eventos nacionales, por día……..……...……...4.875

32. Por la utilización del Espacio Público para la colocación de puestos móviles de venta de productos alimenticios "Food Trucks" en eventos regionales, por día……..……...1.450

33. Por la utilización del Espacio Público para la colocación de puestos móviles de venta de productos alimenticios "Food Trucks" en eventos provinciales, por día…….. ……...2.450

34. Por la utilización del Espacio Público para la colocación de puestos móviles de venta de productos alimenticios "Food Trucks" en eventos nacionales, por día.……....3.450

35. Por la utilización, Instalación y/o uso de carpa en eventos municipales, regionales, provinciales y/o nacionales que no se encuentre establecido en otro ítem de la presente ordenanza y el valor de la misma será determinado en cada oportunidad por el Departamento Ejecutivo.

36. Por Gazebos de Artesanos y Emprendedores en eventos:

a) Regionales, por m2, por día:..... 40

b) Provinciales, por m2, por día: ……..……50

c) Nacionales, por m2, por día: …….……..…60

ARTÍCULO 23º: Todo otro tipo de ocupación o uso de espacios públicos no contemplado en los artículos anteriores, tributará 225 por día y por unidad de medida, según lo determine en cada oportunidad el Departamento Ejecutivo.

SUBTÍTULO V

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

(DERECHO COMERCIAL UNIFICADO)

ARTÍCULO 24°: Fíjense los siguientes montos fijos mensuales por categoría, cuyo vencimiento está estipulado en el calendario fiscal:

Categorías Monotributo	Categorías Derecho Comercial Unificado	Importe Mensual
Categoría A	Categoría A	340
Categoría B	Categoría B	390
Categoría C	Categoría C	480

Categoría D	Categoría D	570
Categoría E	Categoría E	660
Categoría F	Categoría F	970
Categoría G	Categoría G	1180
Categoría H	Categoría H	1300
Categoría I	Categoría I	1460
Categoría J	Categoría J	1630
Categoría K	Categoría K	1850

TÍTULO V

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 25°: De acuerdo a lo establecido en el art. 197° al 202° de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes derechos:

Por servicios de inhumación:

a1) Urna:

– Sepultura municipal……..……220

– Panteón Nicho…….……..220

– Sepultura propia…….……..220

– Nichera particular…….220

– Bóveda familiar…….220

a2) Ataúd:

– Sepultura municipal……..240

– Panteón nicho……315

– Sepultura propia…….……510

– Nichera particular……..510

– Bóveda familiar…….…..…510

b) Por derechos de actuación en sepulturas municipal, panteón (nicho y urnera), sepultura propia, Nichera particular o bóveda familiar…….……..…220

c) Por servicios de exhumación y reducción de cadáveres, por cadáver…….…….353

d) Por introducción de cadáver con domicilio fuera del Partido para ser Inhumado en sepultura, panteón (nicho y urnera), sepultura propia, Nichera particular o bóveda familiar, excepto cuando se trate de familiares directos del titular…….….5.600

e) Por servicio de cochería foránea no radicada en el Partido……..……...4.500

f) Por derecho anual (Limpieza, mantenimiento y alumbrado)

1 – Sepultura municipal……..200

2 – Panteón (nichos y urneras)…….236

3 – Sepultura propia por un lote……392

4 – Nichera particular por un lote…….471

5 – Bóveda familiar hasta dos lotes…….784

6 – Bóveda familiar con más de 2 lotes, por cada lote excedente en bóvedas, nicheras o sepulturas propias……...314

7 – Panteones Sociedades Intermedias por lote……314

g) Por movimiento de ataúdes dentro de bóvedas o nicheras, por ataúd……...314

h) Por derecho de ornamentación en el cementerio del Partido deberá abonar el contratista:

1 – Por cada construcción de sepultura (maqueta)……...392

2 – Por cada construcción de Nichera particular, por cada lote……..784

3 – Por cada construcción de bóveda familiar, hasta dos lotes……1.568

4 – Adicional por lote en Nichera y/o bóveda, por lote…….784

5 – Por cada construcción que necesite modificación de planos……392

i) Por cadáver o resto introducido a sepultura propia, Nichera particular o bóveda familiar que no tenga parentesco inferior al 4º grado con el arrendatario o titular de la misma abonará un derecho de……...……1.098

j) Por Derecho de Transferencia Sucesoria en:

1 – Bóveda familiar……...1.176

2 – Nichera particular…….…….784

3 – Sepultura propia por lote…….…….471

k) Por servicios de Depósito

1 – Ataúd hasta un mes…….…….941

2 – Urna hasta un mes…….……...628

l) Por servicios de Traslados de restos en el interior del Cementerio

1 – Por cada Urna…….……...314

2 – Por cada Ataúd…….628

m) Por servicios de Ingreso de restos hacia el Cementerio

1 – Por cada Urna……..314

2 – Por cada Ataúd…….628

n) Por servicios de Egreso de restos hacia otro Cementerio o Crematorio

1 – Por cada Urna……314

2 – Por cada Ataúd……..628

o) Por derecho de Título o Libreta

1 – Expedición de Título o Libreta……314

2 – Duplicado de Título o Libreta……..196

3 – Correcciones y Agregados……..157

4 – Cambio de Titular de Bóvedas……784

5 – Cambio de Titular de Nicheras……471

6 – Cambio de Titular de Sepultura Particular……392

p) Servicio de Cochería Municipal

7 – Servicio Básico……..2.000

8 – Servicio Diferencial……5.000

ARTÍCULO 26°: Se exigirá el pago del servicio de inhumación, arrendamiento y otros derechos de cementerio que correspondan al caso, con anterioridad a la inhumación. En caso que el deceso ocurriera en día no laborable, el mismo deberá efectuarse el primer día hábil posterior.

ARTÍCULO 27°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 197° al 202° de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes derechos de arrendamiento:

A) Arrendamiento de lotes:

1. Por cinco (5) años, por única vez (Titular de Marcos Paz)……2.352
2. Por cinco (5) años, por única vez (Titular fuera del Partido)……3.136
3. Por dos (2) años, renovación (Titular de Marcos Paz)……...1.176
4. Por dos (2) años, renovación (Titular fuera del Partido)……1.568
5. Por un (1) año, renovación (Titular de Marcos Paz)……..784
6. Por un (1) año, renovación (Titular fuera del Partido)……1.176
7. Por treinta (30) años sobre camino secundario (Titular de Marcos Paz)……..15.680

8. Por treinta (30) años sobre camino secundario (Titular fuera del Partido)……23.520

9. Por treinta (30) años en camino principal (Titular de Marcos Paz)……..…23.520

10. Por treinta (30) años en camino principal (Titular fuera del Partido)……..35.280

B) Arrendamiento y/o renovaciones de nichos en Panteones Municipales

1. Filas 1º y 4º:

a) Por diez (10) años (Titular de Marcos Paz)……..5.880

b) Por diez (10) años (Titular fuera del Partido)……...9.800

c) Por cinco (5) años (Titular de Marcos Paz)……..3.920

d) Por cinco (5) años (Titular fuera del Partido)……5.880

e) Por un (1) año, por única vez (Titular de Marcos Paz)……...1.960

f) Por un (1) año, por única vez (Titular fuera del Partido)……3.136

2. Filas 2º y 3º:

a) Por diez (10) años (Titular de Marcos Paz)……..7.056

b) Por diez (10) años (Titular fuera del Partido)……10.976

c) Por cinco (5) años (Titular de Marcos Paz)……..4.704

d) Por cinco (5) años (Titular fuera del Partido)……7.056

e) Por un (1) año, por única vez (Titular de Marcos Paz)……...2.352

f) Por un (1) año, por única vez (Titular fuera del Partido)……3.528

C) Arrendamiento y/o renovaciones de urneras en panteones municipales:

1. Por diez (10) años (Titular de Marcos Paz)……..3.528

2. Por diez (10) años (Titular fuera del Partido)……...5.488

3. Por cinco (5) años (Titular de Marcos Paz)……..2.352

4. Por cinco (5) años (Titular fuera del Partido)……3.528

5. Por un (1) año, por única vez (Titular de Marcos Paz)……..1.176

6. Por un (1) año, por única vez (Titular fuera del Partido)……1.960

TÍTULO VI

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28°: Los derechos de construcción a percibir serán los que resulten de aplicar el 1% (uno por ciento) del valor de obra determinado en el contrato profesional, según tabla del Colegio de Ingenieros y Arquitectos de la Pcia. de Bs. As. o Declaración Jurada del monto de

Obras, cual resultase de mayor valor. A las construcciones existentes con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza nº 32/83, avaladas por declaración jurada de revalúo presentado ante la Dirección de Rentas Provincial, se le aplicará el coeficiente de depreciación correspondiente al año, tipo y estado de construcción que consta en Tabla de Depreciación de ARBA. Los derechos a percibir serán el 1,2% del valor de la obra según contrato del Colegio de Profesionales respectivo o Declaración Jurada del monto de Obras, cual resultase de mayor valor, en los siguientes casos:

a) Iglesias, hoteles, hospitales, sanatorios, confiterías, restaurantes, locales bailables, bancos, teatros, cines, escuelas.

b) Nichos, bóvedas, tumbas.

c) Refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie.

d) Demoliciones.

e) Construcciones y estructuras especiales.

f) Establecimientos penitenciarios, usinas generadoras o empresas transportadoras de electricidad. Para toda obra especial o no estipulada en código de edificación se liquidará un derecho del 1,2 % en relación a la planilla anexa o Declaración Jurada del monto de Obras, cual resultase de mayor valor.

TÍTULO VII

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 29°:

De acuerdo con los artículos 214º al 218º de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes importes para los servicios que se detallan:

a) Recolección de residuos por m3……80

b) Limpieza de predios (residuos, malezas, etc.) por m2……...80

c) Limpieza de acera por metro lineal de frente……80

d) Por verificación de higiene vehicular, por vehículo……...196

e) Poda:

1) Hasta 0,30 mts de diámetro……800

2) de 0,31 mts hasta 0,50 mts de diámetro……1.500

3) de 0,51 mts hasta 0.60 mts de diámetro……2.200

4) 0,61 mts de diámetro en adelante……3.000

f) Tala

1) Hasta 0,30 mts de diámetro……..1.000

2) de 0,31 mts hasta 0,50 mts de diámetro…….2.500

3) de 0,51 mts hasta 0.60 mts de diámetro…….3.000

4) 0,61 mts de diámetro en adelante……4.000

g) Extracción de troncos

1) Hasta 0,50 m……..….…2.100

2) de 0,51 m en adelante……..…3.000

h) Por pedido de autorización de extracción de árboles sanos (Art. 22 Ord. 24/83)…392

i) Por extracción de árbol sano realizado por el Municipio (Art. 18 Ord. 24/83)..…5.880

TÍTULO VIII

DERECHOS POR COMPRAVENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 30°:

Por el derecho establecido en los Art. 219º al 224° de la Ordenanza Fiscal vigente, se pagarán los siguientes importes:

a) Compradores-Vendedores ambulantes en vehículos automotores, por vehículo:

Por día…….392

Por mes……160

b) Compradores-Vendedores ambulantes a pie:

Por día……..196

Por mes……..80

TÍTULO IX

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 31°: Se establecen los siguientes importes por los derechos de este título: **Tramitaciones:**

1) * Por cada actuación, ya sean escritas, planos, copias…….…….120

2) * Por cada constancia de pago por extravío de recibos o solicitudes del interesado y/o pedido de antecedentes del archivo……..……..……..……120

3) * Por cada carpeta de obras particulares…….……157

4) * Por inscripción de productos para el consumo humano elaborados en la industria alimentaria local, por producto…….……..……..….290

5) * Gastos administrativos por envío y/o emisión de:

a) boleta – recibo de pago……...……20

b) notificación de deuda……...……196

c) notificación mediante carta documento……3.000

6) * Por intimación y/o citación realizada mediante notificadores municipales……....59

7) * Por actuaciones Administrativas en el Procedimiento Contravencional……..……196

Los importes a que se refieren los apartados del presente artículo deben abonarse sin perjuicio de los demás gravámenes que le correspondan.

8) * Por inscripción en el Registro de Aplicadores Urbanos en la zona del partido de Marcos Paz……...…….7.200

9) * Inscripción Profesional de Obra

a) Local……..……..340

b) Con domicilio fuera del partido……..……...1.020

Certificados:

1) Certificados de libre deuda por notas, contratos y operaciones sobre inmuebles, por parcela……..……...……..120

2) Certificado de libre deuda por transferencia de fondo de comercio…..……157

3) Por duplicado de certificados……..……..120

4) Por ampliación de certificados y actualización……..……120

5) Por cualquier otro certificado, nomenclatura parcelaria……..…..…..120

6) Certificado de carga de fuego.

De 1 a 50 mts2……882

De 51 a 150 mts2……1.568

De 151 a 250 mts2……...……..2.058

De 251 a 350 mts2……...…..2.450

De 351 a 500 mts2……....3.626

De 501 a 600 mts2……...……..4.312

De 601 a 700 mts2……...……..5.096

De 701 a 850 mts2……...……8/m2

De 801 a 1000 mts2……7.3/m2

De 1001 a 3500 mts2……...7/m2

De 3501 a 5000 mts2……...5/m2

De 5001 en adelante……..….4.2/m2

7) ***** Renovación de finales

De 1 a 150 mts…….490

De 151 a 250 mts……686

De 251 mts en adelante……...6/m2

8) Habilitación Industrial Municipal:

a) Arancel mínimo en concepto de Nivel de Complejidad Ambiental y/o Categorización Ambiental en el marco de la Ley Nº 11.459 será de……..800

b) Arancel mínimo en concepto de Certificado de Aptitud Ambiental y/o renovación en el marco de la Ley N° 11.459 para industrias de primera categoría…….…….7.000

c) Arancel mínimo en concepto de Certificado de Aptitud Ambiental y/o renovación en el marco de la Ley Nº 11.459 para industrias de segunda categoría.……..…14.000

d) Arancel mínimo en concepto de revisión, análisis de estudios de Impacto Ambiental y emisión de la Declaración de Impacto Ambiental presentados en el marco de la Ley Nº 11.723 será el 1% del total de inversión de dicha obra a ejecutar, con mínimo de……..….4.000

e) Arancel mínimo en concepto de revisión, análisis de estudios de Impacto Ambiental y/o memoria descriptiva y/o auditoría ambiental presentado en el marco de la Ley Nº 11.459 para industrias de primera categoría será de…….…..3.000

f) Arancel mínimo en concepto de revisión, análisis de estudios de Impacto Ambiental y/o memoria descriptiva y/o auditoría ambiental presentado en el marco de la Ley Nº 11.459 para industrias de segunda categoría será de…….…….5.000

9) ***** Por obtención de la Prefactibilidad Municipal…….……...588

10) ***** Certificado de Aptitud Antisiniestral: el valor será equivalente al producto resultante de la aplicación de una alícuota del 1% del Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S.) y la cantidad de metros cuadrados que ocupe efectivamente el espacio utilizado para el desarrollo de la actividad.

11) * Por cambio de titularidad del Certificado de Prevención Antisiniestral…..…….686

12) Certificado de Tratamiento de RSU, en / TN RSU, el valor será equivalente al percibido por el CEAMSE Norte III – Pcia. de Bs As. para su tratamiento, multiplicado por el factor de Reciclado y Traslado (FR).

a) FR= 1,44 para RSU no reciclables.

b) FR= 1,37 para RSU poco reciclables.

c) FR= 1,31 para RSU reciclables.

Los importes se duplicarán en el caso en que el trámite sea solicitado con carácter de urgente.

13) Por obtención del Empadronamiento Municipal…….……..150

Catastro y Fraccionamiento de tierras:

1) Derecho de visación que se abonará al comenzar los trámites de mensura, subdivisión y/o propiedad horizontal…….....…….....294

2) Por cada parcela urbana resultante de subdivisión…….……294

3) Por cada parcela quinta resultante de subdivisión……..…...……..490

4) Por cada parcela chacra resultante de subdivisión…….588

5) Por cada parcela rural resultante de subdivisión…….…..1.176

6) Las mensuras abonarán el 50% de los derechos establecidos en los incisos 2, 3, 4 y 5.

Se excluyen del presente las mensuras por usucapión, las que abonarán el doble de los derechos establecidos en los incisos 2, 3, 4 y 5.

7) Propiedad horizontal, por cada unidad funcional con superficie menor de 60m2....490

8) Propiedad horizontal, por cada unidad funcional con superficie mayor de 60m2....588

Otros servicios:

1) Por cada copia de plano de edificación……..588

2) Por cada chapa de obra…….……588

3) Por instalación provisoria de salas de espectáculos, circos, parques de diversiones.……...4.900

4) Por transferencia de concesión autorizada…….…196

5) Por transferencia de fondo de comercio……..980

6) Toma de razón de contrato de prenda agraria……196

7) Por permisos temporales para eventos

Hasta 150 mts…….1.568

Por m2 excedente……8/m2

8) Por permiso por venta de pirotecnia……..……..1.176

9) Por cada solicitud de permiso que no tenga tarifa especificada en este u otro capítulo….....392

10) Por cada copia del plano del partido…….784

11) Por código de edificación……706

12) Por código de zonificación……..706

Certificado Final de Obra, una alícuota del 10 % del pago correspondiente al Derecho de Construcción.

13) Certificado Urbanístico……340

14) Por Carnet de Manipulación de Alimentos……..200

15) Por cada renovación de Carnet……100

16) Registro de conductor:

a) Original:

Hasta 5 años……392

Hasta 1 año, Menores

Ciclomotor……138

Vehículo……177

b) Renovación:

Hasta 5 años……..392

Hasta 3 años……..314

Hasta 2 años……275

Hasta 1 año, Profesional……..196

Hasta 1 año, Mayores de 70 años……..138

c) Duplicado……..236

d) Ampliación de categoría……196

e) Certificado de legalidad……..314

f) Derecho examen de conductor……...200

g) Derecho de examen psicofísico……..50

17) Por pedido de autorización de extracción de árboles sanos (Artículo 22 de la Ordenanza 24/83)……392

18) Asesoramiento por ordenamiento territorial, por cada visita a campo de profesional matriculado……...120

19) Por entrega de video filmaciones del Centro de Observación Municipal (COM)....196

20) Por instalación de planta verificadora de vehículos……..20.000

21) Por inscripción a Registro de Profesionales Técnicos (Gasista, Electricista, etc.)..800

22) Licitaciones, sobre el valor del presupuesto oficial, alícuota……..1 %o (uno por mil)

TÍTULO X

DERECHOS POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 32°: De acuerdo al Art. 232º al 239º de la Ordenanza Fiscal vigente, se aplicarán los aranceles básicos que a continuación se detallan según las siguientes circunstancias:

1) Prestaciones brindadas a pacientes con cobertura de seguridad social y/o seguros: La persona que sea beneficiaria de un sistema de cobertura médica (Obras sociales, mutuales y/o similares) o posean cobertura de seguros y/o terceros legalmente obligados a solventar los costos de los servicios médicos que se le brindan, será atendida con cargo total a los respectivos entes legalmente obligados.

a) Para los casos que existan convenios especiales, se facturará con cargo a la cobertura que posea dicho paciente, el 100% de las prestaciones brindadas, a los valores fijados en los mencionados convenios.

b) Para el resto de los casos se facturará con los valores fijados por el nomenclador Nacional (Ley 18.912) y sus modificatorias.

2) Prestaciones brindadas a pacientes sin cobertura:

a) Residentes en el Partido: se factura el 100% de las prestaciones brindadas con cargo a dichos pacientes. La facturación se efectuará en un todo de acuerdo con el nomenclador municipal. En casos no contemplados por el mencionado nomenclador, se aplicará el nomenclador nacional (Ley 18.912) y sus modificatorias. La mencionada facturación se verá reducida hasta en un 50%, si el paciente, ya sea el titular de la tasa o su familiar a cargo no registrara deuda en la Tasa por Servicios Generales y/o Rurales sobre el inmueble en el cual se encuentra habitando.

b) No residentes en el Partido: Se facturará el 100% de las prestaciones brindadas, con cargo a dichos pacientes. Según los valores estipulados en el nomenclador municipal. En los casos no contemplados por el mencionado nomenclador, se aplicará el nomenclador nacional (Ley 18.912) y sus modificatorias.

TÍTULO XI

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJOS, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES Y SUSTANCIAS DE TERCERA CATEGORÍA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO EXTRAÍDO DEL SUBSUELO

ARTÍCULO 33°: Por los derechos establecidos en el artículo 240º al 244º de la Ordenanza Fiscal vigente, se abonará por metro cúbico (m3) de material extraído……..13

TÍTULO XII

DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 34°: Los derechos de espectáculos públicos a que se refiere a los artículos 245º al 249º de la Ordenanza Fiscal: comprenden el otorgamiento de permisos de instalación y autorización de funcionamiento de juegos o entretenimientos, por unidad y periodo de tiempo determinado, quedando este último comprendido por un plazo de hasta 15 días o 6 meses como máximo según corresponda, conforme a los derechos que se determinan a continuación, con un mínimo a pagar de:

1) Los espectáculos de carácter deportivo/musical, organizados en instalaciones alquiladas para tal fin, inclusive aquellos donde se efectúan apuestas sobre el resultado del evento o competencia y cuando se cobren entradas sobre el valor de las mismas, incluidas abonados, plateas y similares…….10%

2) Las funciones teatrales, cinematográficas y otros espectáculos desarrollados en el Centro Cultural Municipal, sobre el valor de las entradas…….20%

3) En confiterías, bares, cabarets o locales similares:

a) Cuando solo se ejecute música, por mes…….…….…392

b) Cuando se intercalen o se exhiban números de variedades, por mes……..…..784

4) Las confiterías bailables, bailantas, salones de baile y pistas de Baile habilitadas como tales o similares, abonarán sobre el ochenta y cinco por ciento (85%) del factor ocupacional, sobre el resultante……..…14

5) Parques de diversiones:

a) Cuando se cobre entradas y además el uso de juegos mecánicos, por mes….10.820

b) Cuando se cobre entradas con derecho al uso de juegos mecánicos, por mes...9.850

c) Cuando no se cobre entradas, solamente para el uso de juegos mecánicos, por mes…….…...…..7.880

6) Circos por mes……6.980

7) Juegos de entretenimiento

a) Trencito, por unidad…….……4.900

b) Calesitas, por unidad, por semestre……..……7.980

c) Juegos Inflables, por unidad……900

d) Karting, Cuatriciclos, Motos, Bicicletas, por unidad y por mes……394

e) Metegol y similares, por mes……296

8) Los espectáculos desarrollados en el Estadio Único Marcos Paz, sobre el valor de las entradas……..…….....…20%

9) Entrada a espectáculos artísticos en el marco de las fiestas populares, por persona……130

TÍTULO XIII

PATENTES DE RODADOS

ARTÍCULO 35°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 250º al 263º de la Ordenanza Fiscal vigente,

a.1. Fijase las siguientes escalas para el pago de Patentes de Rodados en forma anual, las que se aplicarán sobre las valuaciones que establezca la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos prendarios o la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina para el año en curso, de cada uno de los siguientes rodados: motovehículos, motos, motocicletas, ciclomotores, scooters, triciclos, cuatriciclos, y bicicletas motorizadas, todos ellos carrozados o no:

Valuación			
más de	**hasta**	**cuota fija**	**Alícuota s/excedente límite mínimo (%)**
$ 0	$ 3.230.000	$ 0	3,640
$ 3.230.000	$ 3.780.000	$ 117.572	3,940
$ 3.780.000	$ 4.360.000	$ 139.242	4,140
$ 4.360.000	$ 4.840.000	$ 163.254	4,300
$ 4.840.000	$ 5.240.000	$ 183.894	4,440
$ 5.240.000	$ 5.670.000	$ 201.654	4,550
$ 5.670.000	$ 6.070.000	$ 221.219	4,640
$ 6.070.000	$ 6.510.000	$ 239.779	4,720
$ 6.510.000	$ 6.950.000	$ 260.547	4,790
$ 6.950.000	$ 7.520.000	$ 281.623	4,850
$ 7.520.000	$ 8.230.000	$ 309.268	4,900
$ 8.230.000	$ 9.030.000	$ 344.058	4,940
$ 9.030.000	$ 10.390.000	$ 383.578	4,970
$ 10.390.000	$ 18.000.000	$ 451.170	4,990
$ 18.000.000		$ 830.909	5,000

El tributo de Patente de Rodados resultante de la aplicación de estas escalas, no podrá exceder los topes impuestos para el Impuesto Automotor establecidos en la Ley Impositiva Provincial vigente.

a.2 En aquellos casos en que un modelo no figure en el listado de valuaciones suministrado por la DNRPA o por ACARA, el tributo se determinará en forma anual por la cilindrada del rodado según el siguiente cuadro:

AÑO	HASTA 100 cc.	HASTA 150 cc.	HASTA 300 cc.	HASTA 500 cc.	HASTA 750 cc.	HASTA 900 cc.	MÁS DE 900 cc.
2025	1388	1874	2530	3542	5136	7704	11941
2024	1157	1562	2108	2952	4280	6420	9951
2023	964	1301	1757	2460	3567	5350	8293
2022	803	1085	1464	2050	2972	4458	6910
2021	669	904	1220	1708	2477	3715	5759
2020	558	753	1017	1423	2064	3096	4799
2019	465	628	847	1186	1720	2580	3999
2018	387	523	706	989	1433	2150	3333
2017	310	418	565	791	1147	1720	2666
2016	248	335	452	633	917	1376	2133
2015	198	268	362	506	734	1101	1706
2014	159	214	289	405	587	881	1365
2013	127	171	231	324	470	705	1092
2012	102	137	185	259	376	564	874
2011	81	110	148	207	301	451	699
2010 Y ANTERIORES	65	88	118	166	240	361	559

b. De acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial 13.010 y concordantes las escalas que se fijen para el Impuesto Automotor serán las establecidas por la Ley Impositiva Provincial para el año en curso.

c. Por certificado de Baja como contribuyente (Form. M-219)……...192

d. Por certificado de Libre Deuda (Form. R-541)……..……...192
e. Alta Impositiva……..……..……...…192
f. Selledos (Notas, Expedientes)……152

TÍTULO XIV

DERECHO POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 36:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 264º al 268° de la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes módulos por cabeza:

1) Ganado Bovino y Equino:

1.1) Certificado de venta…….32

1.2) Guía de traslado……...27

1.3) Remisión a feria……32

1.4) Permiso de marcación…….27

1.5) Guía de cuero……..8

1.6) Reducción a marca propia……..…16

1.7) Ficha Ganadera……16

1.8) Archivo de guía……6

2) Ganado Ovino-caprino:

2.1) Certificado de venta……8

2.2) Guía de traslado……..8

2.3) Remisión a feria……...8

2.4) Permiso de señalada……..……...12

2.5) Guía de cuero……...6

2.6) Reducción a marca propia……8

2.7) Ficha Ganadera……8

2.8) Archivo de guía……4

3) Ganado Porcino:

3.1) Certificado de venta……15

3.2) Guía de traslado……15

3.3) Permiso de señalada……15

3.4) Ficha Ganadera……..12

3.5) Archivo de guía……..7,5

ARTÍCULO 37°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 264º al 268° de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes derechos fijos sin considerar el número de animales:

	MARCA	SEÑAL
a) Inscripción de boleto de marca o señales	300	240
b) Inscripción de transferencia de marcas y señales	240	160
c) Toma de razón de duplicados de marcas y señales	160	80
e) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas señales	240	160
f) Cambio de titularidad por transferencia, donación,etc.	1.000	1.000

ARTÍCULO 38°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 264º al 268° de la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes derechos fijos sin considerar el número de animales, correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos:

a) Formularios de certificados de guías o permisos…….45

b) Duplicados de certificados de guías……...98

c) Renovación de guía……..45

TÍTULO XV

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 39°: Por los servicios comprendidos en el Artículo 270º al 274° de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes módulos:

1) Uso de máquina, por hora…….……70 lts. de gasoil

Cuando el solicitante del servicio de uso de maquina fuese productor local se regirá por la siguiente escala:

1.1 Uso de máquina enrolladora……..…….…….45 lts gasoil

1.2 Uso de máquina pala……..……..…….45 lts gasoil

1.3 Uso de máquina desmalezadora…….……..45 lts gasoil

1.4 Uso de máquina sembradora……..……45 lts gasoil

1.5 Uso de arado……..……45 lts gasoil

1.6 Uso de cinceles……..……45 lts gasoil

2) Uso de tractor y camión, por hora……...70 lts de gasoil

3) Mantenimiento de animales recogidos en la vía pública:

Vacunos, porcinos, ovinos y equinos, por cabeza, por día……350

4) Por el servicio de habilitación de vehículos (anual)

4.1 Remis……..….1.176

4.2 Transporte Escolar Combi hasta 15 asientos…….……1.568

4.3 Transporte Tipo Charter……..……1.960

4.4 Ómnibus / Colectivos hasta 40 asientos……..……3.136

4.5 Vehículos de carga:

a. Hasta 1.500 Kg. De tara……...……..2.352

b. De 1.501 Kg. Hasta 4.000 Kg. De tara……..…….…….3.136

c. Más de 4.001 kg. De Tara……...…..4.704

d. Remolque de 1 eje ……..3.528

e. Remolque de 2 ejes…….4.508

f. Acoplado…….3.528

4.6 Vehículos de Academia de Conductores……..1.176

4.7 Vehículos de Servicio de Grúa…….……2.352

4.8 Ambulancia de Emergencias Médicas…….…..…4.312

4.9 Otros transportes no contemplados……..……...…2.352

4.10 Verificación de antecedentes vehiculares…….500

5) Acarreo de grúa de Motocicleta…….588

6) Acarreo de Automotor hasta 2 ejes……..…980

7) Acarreo de Automotor más de 2 ejes……...…1.764

8) Guarda de vehículos por día……...196

9) Control de carga mediante balanza……980

10) Productos Prefabricados de Hormigón:

10.1 Caño de hormigón simple, diámetro: 400 mm, por unidad, equivalente a 2 bolsas de Cemento Portland CP 40 según presupuesto de comercios locales

10.2 Caño de hormigón simple, diámetro: 600 mm, por unidad, equivalente a 4 bolsas de Cemento Portland CP 40 según presupuesto de comercios locales

10.3 Baldozón de hormigón vibrado, por metro cuadrado, equivalente a 1 bolsa de Cemento Portland CP 40 según presupuesto de comercios locales

11) Productos de la Huerta Municipal:

11.1 Bolsón de verdura de 3kg……96

11.2 Bolsón de verdura especial de 3 kg……117

11.3 Bandeja para ensalada de temporada, chica……30

11.4 Bandeja para ensalada de temporada, grande……50

11.5 Bandeja "Verdurita" chica……30

11.6 Bandeja "Verdurita" grande……50

11.7 Cajón de madera de 3 Kg con verdura de temporada……90

11.8 Cajón de madera de 3 Kg con verdura especial……120

11.9 Cajón de 3 kg de frutas y verduras……200

11.10 Bandeja para ensalada especial chica……32

11.11 Bandeja para ensalada especial grande……44

11.12 Huevo por docena blanco……25

11.13 Huevo por docena color……35

11.14 Maple de huevo blanco……81

11.15 Maple de huevo color……94

11.16 Miel……160

11.17 Dulces……100

11.18 Conservas……100

11.19 Conejos gazapos……80

11.20 Conejos adultos……240

11.21 Plantines bandejas hortalizas……80

11.22 Plantines bandeja frutas……280

11.23 Plantines bandeja surtida……160

11.24 Plantines individuales hortalizas……160

11.25 Plantines individuales……2,40

11.26 Plantines maceta n°8 hortalizas……12

11.27 Plantines maceta n°8 aromáticas……16

12) Transporte Comunal, por pasajero:

12.1 Hasta 10 km……10

12.2 Por excedente, cada 10 km, un adicional de……3,50

13) Identificación alfanumérica para parcelas rurales……392

14) Materiales revalorizables, el valor del kilo será el equivalente al resultante de multiplicar el coeficiente indicado para cada material por el valor promedio del litro de gasoil despachado en las estaciones de servicio locales, en la fecha que se liquide la operación de venta de los materiales.

Papel Mezcla……0,30

Papel Blanco……0,30

Papel Diario……0,35

Papel Revista……0,15

Cartón de 1ra……0,30

Cartón de 2da……0,15

Pet Cristal……0,60

Pet Verde……0,60

Pet Mezcla……0,60

Plástico Duro……0,60

Soplado……0,60

Tapitas plásticas……0,35

Nylon……0,25

Chatarra……0,30

Vidrio Transparente……0,15

Vidrio Verde……0,15

Vidrio Mezclado……0,05

Cobre……1,5

Aluminio……1,0

Bronce……1,0

Acero……1,0

Hierro……1,0

Trapo Mezcla……0,50

Trapo Algodón……0,50

Trapo Jean……0,50

Tetra……0,05

Compost……..……..……...……..1,50

Chipeado……..……...1,0

Escombros……..…….……1,0

15) Inspección vehicular

15.1 Hasta 1500 Kg de tara……118

15.2 De 1501 Kg hasta 4000 Kg de tara……..177

15.3 Más de 4001 Kg de tara……..236

15.4 Remolque de 1 eje……236

15.5 Remolque de 2 ejes……..…354

15.6 Acoplado……...472

15.7 Otras transportes no contemplados……..472

16) Productos del Jardín Botánico

16.1 de huerta de temporada……30

16.2 de especies anuales……...30

16.3 de aromáticas y medicinales……40

16.4 Hierbas secas aromáticas y medicinales por 100 gramos……...33

17) Productos Alimenticios o derivados:

17.1 Cereales, pastas, panes y otros derivados por Kg……40

17.2 Legumbres (leguminosas) por Kg…….……17

17.3 Tubérculos

a. Papa por Kg..……17

b. Batata por Kg……..……..20

17.4 Frutos secos por Kg……..……..36

17.5 Carnes, pescados

a. Carnes por Kg…… ……..……100

b. Pescado por Kg……..……..……110

17.6 Leche y productos lácteos

a. Leche por Lt……..……..……..18

b. Queso Cremoso……..……..110

c. Manteca por Kg……..……..……..185

d. Yogurt por 200 Grs……..……..……..30

e. Crema por 330 Grs……..……..50

f. Postre por 60 Grs……..……..……22

17.7 Aceite, grasas y mantequillas

a. Aceite por Lt……..……..34

b. Grasa por Kg...……..……..56

c. Manteca por Kg……..…….……..185

17.8 Azúcar por Kg……..……18

18) Servicio de Arbitraje:

a. Clubes que pertenezcan a la Liga de Fútbol de Adultos Masculino …….1.087

b. Clubes que pertenezcan a la Liga de Fútbol de Adultos Femenino ……....217

19) Clases, Capacitaciones, Cursos, Talleres, Seminarios, Clínicas, Postítulos, virtuales y/o presenciales:

a. Capacitaciones, Clases, Cursos:

a.1.) Matriculación……..……..300

a.2.) Por mes o fracción……..……..…200

b. Talleres, por mes o fracción……100

c. Seminarios y/o Clínicas y/o Postítulos:

c.1.) Matriculación……..500

c.2.) Por mes o fracción……300

20) Castraciones……..…800

21) Servicio de Representación en Ferias y Exposiciones de Intercambio Comercial:

a. Participación en Ferias Nacionales …….500lts nafta súper

b. Participación en Ferias Internacionales ……..1600lts de nafta súper

c. Servicio de Cancillería, 2% del valor de las ventas devenidas.

d. Servicio de Cancillería con gestiones de Comercio Exterior, 3% del valor de las ventas devenidas.

22) Promoción y Difusión…….25.000

23) Productos Sanitarios Básicos:

a. Alcohol en gel (botella x250cc.)……..54

b. Alcohol en gel (bidón por 5 lts)……1.087

c. Alcohol al 96%(botella por 1 lts)……168

24) Concreto asfáltico por tonelada, equivalente a 0,245 tn de cemento asfáltico.

25) Uso de conducto subterráneo para redes de servicios, por metro, por mes y/o fracción……..……..…….…...57

26) Oxígeno por m3……..……...75

27) Uso de herramientas municipales para productores locales, por día…….....130

28) **Acceso a Reservas naturales y/o áreas protegidas:**

a. Entrada General……50
b. Jubilados y/o Pensionados……..25
c. Menores de entre 3 y 12 años……...……..……25
d. Residentes de Marcos Paz (que acrediten domicilio)……..15

29) **Parque Termal:**

a. Entrada General……140
b. Jubilados y/o Pensionados……..105
c. Menores de entre 3 y 12 años……..……105
d. Residentes de Marcos Paz (que acrediten domicilio)……...70

30) **Autódromo Marcos Paz:**

a. Entrada General……..90
b. Estacionamiento para vehículos livianos……..115
c. Estacionamiento para vehículos pesados……230

31) **Uso de Espacios Municipales:**

a. Evento de hasta 4 horas diurno……..300
b. Evento de hasta 4 horas nocturno……..500
c. Evento entre 4 y 8 horas diurno……..600
d. Evento entre 4 y 8 horas nocturno……..1.000
e. Evento de más de 8 horas, por dia de uso……1.500

32) **Agrópolis:**

a. Entrada General……..80
b. Jubilados y/o Pensionados……60
c. Menores de entre 3 y 12 años……..60
d. Residentes de Marcos Paz (que acrediten domicilio)……40

33) Terminal de Ómnibus de media y larga distancia, por micro……1000

34) Servicio de sonido en eventos de hasta 4 horas ……..……..…5.550

35) Jardines maternales y Espacios de Primera Infancia:

a. 1 Vacante por Familia, por mes……..……..……..300

b. 2 Vacantes por Familia, por mes..……..……450

36) Servicio de colonias de vacaciones, esparcimiento, recreación y actividades deportivas:

a. Menores (hasta 12 años), por día ……..….15

b. Abono mensual Menores (hasta 12 años).....330

c. Mayores (de 13 años en adelante), por día.....20

d. Abono mensual Mayores (de 13 años en adelante).....440

e. Revisión Médica para uso de piletas municipales…….45

37) Servicio de transporte municipal:

a. Micro, cada 2 km…….1 lt. de gas oil

b. Combi, cada 5 km……..…...…1 lt. de gas oil

38) Residencia municipal para adultos mayores, por mes……..……3.417

39) Hogar de día municipal, por mes……1.969

40) Viajes de Egresados , por pasajero……1.250

41) Museos y Reserva de Ciencias Naturales:

a. Entrada General……..……..….50

b. Jubilados y/o Pensionados……...……..25

c. Menores de entre 3 y 12 años…….……..……25

d. Residentes de Marcos Paz (que acrediten domicilio)……15

TÍTULO XVI

FONDO SOLIDARIO

ARTÍCULO 40°: Para la contribución comprendida en el presente título, establézcase:

a. Un monto fijo de 500 por mes para las actividades económicas comprendidas en el Artículo 14° Inc. Inc. a.2), a.3) e Inc. b b.2),b.10), b.11), b.12), b.13)

b. Un monto fijo de 250 por mes para las actividades económicas comprendidas en el Artículo 14° Inc. b) b.1), b.8)

c. Un monto fijo de 32 sobre los importes a pagar por toda otra tasa, derecho, contribución o gravamen establecido en la Ordenanza Fiscal, exceptúese del presente al Impuesto Automotor descentralizado, las partidas correspondientes a la Zona 3 establecidas en el Art. 1° para la Tasa por Servicios Generales y los contribuyentes comprendidos en el Inc. a. 4), b. 54) del Art. 14° y del Art. 24°.

TITULO XVII

DERECHOS POR FUNCIONAMIENTO DE AGRUPAMIENTOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 41°: Para el derecho establecido en el presente título, fíjase una alícuota anual del 6%0 (seis por mil), conforme lo establecido en el Art. 282º de la Ordenanza Fiscal, con un mínimo de 14 (catorce) veces el sueldo mínimo básico del ingresante en el escalafón Administrativo en su equivalente a 40 horas semanales, de acuerdo a la Ordenanza de Presupuesto de Recursos y Gastos del Ejercicio Económico vigente.

TÍTULO XVIII

TASA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 42°: Si se trata de partidas beneficiadas directamente por la obra de infraestructura vial y equipamiento urbano, se aplicará un valor adicional al fijado en el artículo precedente, equivalente al 1% de la obra prorrateada por frentista. La liquidación resultante será complementaria del consorcio de obra pública que se constituya bajo las correspondientes formas legales.

ARTÍCULO 43°: Como liquidación adicional de la tasa comprendida en el presente título, el Departamento Ejecutivo podrá prorratear el valor de la obra de infraestructura de servicios por beneficiario directo de la misma, y de conformidad al convenio específico que se suscriba.

TÍTULO XIX

TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (GIRSU)

ARTÍCULO 44°: El valor de la tasa será de 16 por mes y se liquidará a los contribuyentes junto con la Tasa por Servicios Generales, Tasa por Servicios Rurales y Derecho de Verificación y Control para las actividades comprendidas en el Inc. a. 4), b. 54) del Artículo 14° y Artículo 24°. Se fija un valor de 90 por mes para la actividad comercial comprendida en el Inc. a. 1), a.3),a.5) y b del Artículo 14° y un valor de 1000 por mes para la actividad industrial efectuándose la liquidación de la tasa en estos dos últimos casos, junto con el Derecho por Verificación y Control.

ARTÍCULO 45°:

a. Para grandes generadores de residuos, se fija un valor de 382 por tonelada.
b. Para grandes generadores de residuos que traten y dispongan dentro del Partido, se fija un valor de 650 por tonelada.

ARTÍCULO 46°: De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 299º de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes valores:

a) Por cada botella plástica del tipo PET que se comercialice se abonará 0,30.

b) Por cada lata de bebida y por cada aerosol, 0,20.

c) Por cada envase multicapas y por cada pañal descartable, 1.

ARTÍCULO 47°: De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 300º de la Ordenanza Fiscal, fijanse los siguientes montos en concepto de crédito fiscal:

Envases PET: 5.880 por cada tonelada de envases recuperados y reciclados. Las fracciones se computarán proporcionalmente a dicho valor por tonelada.

a) Envases multicapas: 1.960 por cada tonelada de envases recuperados y reciclados. Las fracciones se computarán proporcionalmente a dicho valor por tonelada.

b) Latas de bebida: 5.880 por cada tonelada de envases recuperados y reciclados. Las fracciones se computarán proporcionalmente a dicho valor por tonelada.

ARTÍCULO 48°: De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VI "De las Disposiciones Especiales para el Tratamiento y/o Revalorización de Residuos" de la Ordenanza Fiscal, se fija un valor de 1.500 módulos por tonelada, con un mínimo de 800 módulos.

ARTÍCULO 49°: De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII "De las Disposiciones Especiales para el Servicio de Recolección y Transporte de Residuos" de la Ordenanza Fiscal, se fija un valor de veinte (20) litros de nafta común.

TÍTULO XX

DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTÍCULO 50°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 309º de la Ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, antenas y sus equipos complementarios, para WICAP`s, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, televisión satélite, servicios informáticos, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación se abonará el siguiente monto:

a) Pedestal por cada uno……74.413

b) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar……128.526

En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará 1.432 por cada metro y/o fracción de altura adicional.

c) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar…….166.741

En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará 1.432, por cada metro y/o fracción de altura adicional hasta 40 mts de altura total y mayor a 40 mts de altura total 2.386 por cada metro y/o fracción de altura adicional.

d) Torre autosoportada o similar, hasta 20 metros.....235.559

En caso de superar los 20 metros de altura se adicionará 2.386 por cada metro y/o fracción de altura adicional.

e) Monoposte o similar hasta 20 metros….....302.934

En caso de superar los 20 metros de altura se adicionará 2.386 por cada metro y/o fracción de altura adicional

f) Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados “WICAP” o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica……..74.012

A los valores descriptos precedentemente se deducirán en un 30 % (treinta por ciento), cuando los mismos sean emplazados en inmuebles de dominio público o privado municipal.

TÍTULO XXI

DERECHO POR VERIFICACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTÍCULO 51°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 315º de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes montos:

a) Para todas las estructuras soportes de antenas, antenas y/o equipos complementarios por cada antena y por cada soporte, una tasa fija bimestral de……..……..20.934

b) En el caso de antenas previstas en el inciso f) del artículo anterior por cada una, una tasa fija bimestral de……..……..7.683

A los valores descriptos precedentemente se deducirán en un 30 % (treinta por ciento), cuando los mismos sean emplazados en inmuebles de dominio público o privado municipal.

TÍTULO XXII

DERECHO DE USO DE MARCA PUEBLO Y DEMÁS PATENTES, INVENCIONES Y DESARROLLOS

ARTÍCULO 52°: De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del Artículo 319º de la Ordenanza Fiscal, fíjase una alícuota anual del 1% (1 por ciento).

Para el inciso b) del Artículo 319º de la Ordenanza Fiscal:

b)1. Fíjese un valor de 16 módulos por cada unidad emitida de instrumentos de material magnético (card) o de cualquier otra tecnología.

b)2. Fíjese un 15% del total del contrato de licencia de aplicación móvil suscripto entre el distribuidor y el licenciatario, y un monto fijo mensual equivalente a 1 (un) módulo por cada habitante de la localidad que licencie la aplicación según último censo nacional del país de que se trate de acuerdo a la fecha de suscripción del referido contrato.

b)3. Facultese al DEM a fijar el valor de cada unidad de negocio que expenda productos marca Marcos Paz y/o que tenga el sello Hecho en Marcos Paz y/o Hecho para Marcos Paz, y/o cualquier producto o servicio o sistema de producción o de mercado que el Municipio de Marcos Paz detente su titularidad.

TÍTULO XXIII

DERECHOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 53º: Por los productos y servicios comprendidos en el Artículo 322º de la Ordenanza Fiscal, se fijan los siguientes módulos o alícuotas, según corresponda:

1) Excursiones de Intercambio Municipal, por persona, por km…....…….……..…..1

2) Turismo Social y Comunitario, por persona, por km……..……...1

3) Turismo Federal, por persona, por km……..……..1

4) Turismo Receptivo:

4.1) Casco Céntrico por persona……..……..…..……..……20

4.2) Cicloturismo por persona……..……100

4.3) Recorrido Jamón, Productivo, Moreira:

4.3.1) Por grupo de 20 pasajeros, por persona……..…100

4.3.2) Por grupo de 40 pasajeros, por persona……..……..……..…40

4.4) Con traslado municipal, por persona……..……..……..……100

5) Viajes corta, media y larga distancia:

5.1) Paquete contratación mayorista, por persona……..……5%

5.2) Paquete municipal, por persona…….……7%

6) Entrada a Museos y Reservas, por persona……...……..……30

7) Kits Fiesta del Jamón

7.1) Kit Premium……..……...……..……1430

7.2) Kit Básico……..……..……190

TÍTULO XXIV

TASA POR PREVENCIÓN COMUNAL

ARTÍCULO 54°: Para la tasa comprendida en el presente título, fíjese un monto fijo de 32 sobre los importes a pagar por cada Tasa, Derecho, Contribución y Gravamen establecido en la Ordenanza Fiscal con excepción del Impuesto Automotor Descentralizado, las partidas correspondientes a la Zona 3 establecida en el Art. 1° para la Tasa por Servicios Generales y los contribuyentes comprendidos en el Inc. a. 4), b. 54) del Art. 14° y Art. 24°.

TÍTULO XXV

TASA POR MANTENIMIENTO VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 55°: Los contribuyentes definidos en el Título XXV Capítulo III de la Ordenanza Fiscal deben abonar la siguiente Tasa:

a) Combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos, a excepción del Gas Natural Comprimido (GNC):

1) Diesel Oil, Gas Oil grado 2 (común) y otros combustibles líquidos de características similares

2) Nafta grado 3 (Ultra) Gas Oil grado 3 (Ultra) y otros combustibles líquidos de características similares

3) Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes

Por cada litro o fracción expendido…...……..0,80.

b) Gas Natural Comprimido (GNC) Por cada metro cúbico o fracción expendido…..……..0,40.

TITULO XXVI

DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LA RENTA DIFERENCIAL

ARTÍCULO 56°: El Departamento Ejecutivo, por medio del área correspondiente, establecerá el porcentaje de participación municipal que se imputará a la renta diferencial generada en cada zona, el que podrá oscilar entre el 10% y el 30% del mayor valor observado por metro cuadrado. Entre distintas zonas la tasa de participación podrá variar dentro del rango aquí establecido, tomando en consideración sus calidades urbanísticas y las condiciones socioeconómicas de los hogares propietarios de los inmuebles.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57°: Queda derogada toda Ordenanza u otra disposición particular del Municipio que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 58°: De forma.-